



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO 63001311000220150005299**

**PROCESO: REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL**

**TITULAR DEL ACTO: ALVARO SANCHEZ GIRALDO**

Procede el Despacho a emitir decisión de fondo dentro de este trámite de revisión de sentencia de interdicción adelantado en favor del señor Alvaro Sánchez Giraldo, conforme lo establecido en Ley 1996 de 2019.

Dentro de este asunto se dispuso mediante providencia del 17 de abril de 2023, revisar la medida de interdicción respecto del titular del acto, en la cual se designó como curador general a su hermano, el señor Javier Sánchez Giraldo, ordenándose llevar a cabo la Visita Socio Familiar, la cual obra a orden 018, de la cual se corrió traslado con auto del 17 de agosto de 2023 y requerir al curador designado.

Se incorporó al expediente el Informe de Valoración Judicial de Apoyo realizado por la Personería Municipal de Armenia y obrante en el consecutivo 025, del cual se corrió traslado mediante auto del 14 de diciembre de 2023 y se solicitó a la Procuradora Cuarta de Familia concepto sobre la viabilidad de proferir sentencia anticipada, quien se pronunció favorablemente conforme el escrito obrante en el orden 028, donde manifiesta que de acuerdo con las conclusiones de los respectivos informes, son coincidentes en el sentido que si bien el titular del acto jurídico se hace entender en cuanto a sus gustos y necesidades, conoce la denominación del dinero, posee habilidades sociales y comunicativas, reconoce su necesidad de contar con una persona que le apoye en la administración y manejo del dinero que incluye el 50% de la mesada pensional sustitutiva que percibe, para realizar gestiones relacionadas con su salud (consecución de citas, autorizaciones, asistencia a citas médicas, reclamos de medicamentos, para hacer seguimiento y control al crédito que realizó con una entidad crediticia, así como adelantar trámites administrativos ante la Policía Nacional, con el propósito de verificar lo que ha sucedido con el otro 50% de la mesada pensional de su padre que le fue asignada a su hermano Marco Antonio Sánchez Giraldo, señalando que la persona idónea para fungir como persona de apoyo es su hermano Javier Sánchez Giraldo, por la relación de confianza y cercanía con el titular del acto jurídico.

De acuerdo a lo establecido previamente, se tiene que en el asunto que nos ocupa, se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, al no existir vicios que invaliden lo actuado y haberse garantizado el debido proceso.

## CONSIDERACIONES

En el asunto que nos ocupa se tiene que la Ley 1996 de 2019 establece un nuevo régimen para el *“Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad”*, consagrando en su artículo 1º que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6º consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con discapacidad es objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio, lo que cambia el modelo rehabilitador a uno de carácter social e integrador.

En procura de garantizar el ejercicio de la capacidad de toda persona mayor discapacitada, que fueron declaradas en interdicción, la norma en comento consagró, en su artículo 56, la obligación de revisar las sentencias mediante las cuales se impuso la medida de interdicción, con el fin de determinar si se requiera la adjudicación judicial de apoyos, en caso de ser así, identificar el tipo de apoyo que requiere y quien puede brindarlos.

Es por ello, que al cumplirse en este trámite las condiciones para revisar la sentencia, procedemos a analizar el caso, sin desconocer que la Convención Interamericana para la Eliminación de la Discriminación de las Personas con Discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, al considerar en su artículo 1º que *“la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. Por eso es que se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que el señor Alvaro Sánchez Giraldo fue cobijado con medida de interdicción decretada mediante sentencia N° 120 del 29 de mayo de 2015, lo que da lugar a su revisión.

Ahora dentro de este proceso de revisión, tenemos como pruebas la valoración de apoyos, experticia que es exigida por la normativa que rige la materia y, que, para el presente caso, fue elaborada por profesionales adscritos a la Personería Municipal de Armenia Quindío. Así mismo, se tiene el informe de investigación socio familiar realizado por la trabajadora social adscrita a los Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

En el informe administrativo de valoración de apoyo judicial se da cuenta de que la persona en interdicción no se encuentra absolutamente imposibilitado para la manifestación de su voluntad, la cual es evidente en la entrevista realizada, sin embargo padece discapacidad mental que se puede evidenciar a simple vista, aunque con la patología prescrita observada a lo largo de su vida determinan el acompañamiento de un apoyo para su actuar vivir, teniendo en cuenta que en cualquier oportunidad puede presentar cuadros complejos de salud que impedirán el desarrollo coordinado de las acciones del valorado.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el señor Javier Sánchez Giraldo como hermano y curador del valorado, ha sido una de las personas más importantes en la red de apoyo, pues es quien se ha encargado del proceso de tratamiento y cuidado principal de la situación de discapacidad y encargado de la pensión que asciende a un salario mínimo mensual que le dejó su señor padre cuando falleció, la cual comparte con su hermano Marco Antonio Sánchez, cada uno cobra el 50%; determinándose como posibles actos que requieren apoyo para la administración y manejo del producto del 50% de la pensión que asciende a un salario mínimo y la cuota del 1/6 que le corresponde al llegar a levantar sucesión y representarlo jurídicamente ante cualquier autoridad y para ello se sugiere como red de apoyo para promover su autonomía en la toma de decisiones como apoyo principal a su hermano Javier Sánchez Giraldo y como suplente a su sobrina Paula Andrea Sánchez Giraldo.

Por su parte, el informe de visita socio familiar deja ver que en la actualidad el señor Alvaro Sánchez Giraldo convive con su hermano Javier y que los ingresos para cubrir las necesidades del hogar, proviene de lo que percibe de la pensión reconocida el 50% porque el otro 50% le fue entregado a su hermano Marco Antonio, en condición de discapacidad física, más lo que logra conseguir el curador con los oficios u ocupaciones que lo llaman como hacer aseo, mandados, cuidar una persona adulta mayor o reclamar medicamentos en las EPS; que sólo le llega \$280.000 y viven en la casa que era de los padres y aún no han levantado la sucesión y son seis herederos, pero se tienen ellos dos nada más porque los otros hermanos son desentendidos sólo la sobrina Paula Andrea está pendiente para brindar apoyo.

Se agrega que el propio titular del acto jurídico refiere que conoce la denominación del dinero, sabe leer y escribir, operaciones matemáticas sencillas, reconoce que no sabe bien sobre las vueltas que le deben, por eso prefiere que sea el señor Javier que le maneje lo que recibe de pensión, y que el señor Alvaro solicito un crédito de un millón de pesos para adquirir unos insumos en el hogar, de acuerdo con lo anterior se requiere como apoyo: Manejo y administración del 50% de la pensión de sobreviviente, seguimiento y control al crédito solicitado en Credivalores; averiguar ante la Policía Nacional sobre el otro 50% que reclama el señor Marco Antonio Sánchez Giraldo, porque al parecer por haber estado vinculado a dicha entidad, recibe mesada pensional por invalidez como también beneficiario de una indemnización económica, Acompañamiento a las gestiones de salud y desplazamientos a los diferentes lugares, asistencia en la comunicación para mejor comprensión y entendimiento.

Por último se emite concepto en el sentido que el señor Alvaro Sánchez Giraldo posee habilidades sociales y comunicativas, manifiesta su voluntad, gustos y preferencias, sin embargo él mismo reconoce que requiere de una persona que le apoye en la administración y manejo del dinero (mesada pensional sustitutiva), seguimiento y control a crédito realizado, gestión y verificación respecto al otro 50% de la pensión ante trámites administrativos con la Policía Nacional, acompañamientos en los asuntos de salud como asistencia en la comunicación para la mejor comprensión y entendimiento de los diversos asuntos que le competen; que dada la trayectoria de vida, estrecha relación de confianza y lazos afectivos, la persona de apoyo es el señor Javier Sánchez Giraldo en calidad de hermano.

De las consideraciones que anteceden se hace evidente la necesidad de designar apoyos al señor Alvaro Sánchez Giraldo, concluyendo que la persona

mejor posicionada para brindarlos es su hermano Javier Sánchez Giraldo, quien ha venido garantizando la protección de sus derechos, teniendo de presente la manifestación de su voluntad, gustos y preferencias, respaldado a su vez por la señora Paula Andrea Sánchez Giraldo en calidad de sobrina.

Estos apoyos se prestarán mientras Alvaro Sánchez Giraldo mantenga sus condiciones actuales o éste mismo solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es el señor Javier Sánchez Giraldo al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de la medida de interdicción, deberá realizar un balance en el que informe los actos ejecutados, los apoyos prestados y como exteriorizó la voluntad y preferencias del señor Alvaro Sánchez Giraldo, así mismo, deberá presentar un informe sobre la forma como administró los recursos económicos que percibe por la adjudicación pensional.

Ahora bien, como este proceso se inició para la revisión de la medida de interdicción impuesta al señor Alvaro Sánchez Giraldo la cual se encuentra inscrita en su registro civil de nacimiento, que se encuentra en la Notaria Tercera de Armenia Quindío, se hace necesario ordenar la cancelación de dicha inscripción, para lo que se ordena librar el correspondiente oficio.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## FALLA

**PRIMERO: Revisar** la medida de interdicción impuesta al señor ALVARO SANCHEZ GIRALDO mediante la sentencia N° 120 del 29 de mayo de 2015, por darse los presupuestos legales.

**SEGUNDO: Adjudicar apoyos judiciales** al señor **ALVARO SANCHEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.531.326, para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme a los presupuestos de la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas.

**TERCERO: Señalar** que los apoyos adjudicados al señor ALVARO SANCHEZ GIRALDO son para (i) en la administración y manejo del dinero (mesada pensional sustitutiva), (ii) seguimiento y control a crédito realizado, (iii) gestión y verificación respecto al otro 50% de la pensión ante trámites administrativos con la Policía Nacional, (iv) acompañamientos en los asuntos de salud (vi) como asistencia en la comunicación para la mejor comprensión y entendimiento de los diversos asuntos que le competen.

**CUARTO: Determinar** que estos apoyos se prestarán mientras el señor ALVARO SANCHEZ GIRALDO mantenga sus condiciones actuales o esta mismo solicite su modificación, sin superar el término establecido en la norma.

**QUINTO: Designar** al señor JAVIER SANCHEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 7.536.322, como persona de apoyo, quien deberá tener presente que los apoyos a brindar son los relacionados en el ordinal tercero, advirtiéndole que en aquellos que pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación y, deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

**SEXTO: Advertir al** señor JAVIER SANCHEZ GIRALDO, que debe velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de su hermano ALVARO SANCHEZ GIRALDO, así como también es su deber acompañarlo, orientarlo en la toma de las decisiones cuando lo requiera.

**SÉPTIMO: Ordenar** a la Notaría Tercera del Circuito de Armenia Quindío, cancelar la anotación de la medida de interdicción, que pese sobre el registro civil de nacimiento de ALVARO SANCHEZ GIRALDO, ya que la decisión aquí adoptada deja sin valor y efecto dicha medida, la cual fuera impuesta, en sentencia N° 120 del 29 de mayo de 2015. Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el correspondiente oficio.

**OCTAVO: Disponer** que atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 el señor Javier Sánchez Giraldo, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de revisión de interdicción, deberá realizar un balance en el cual informará sobre los actos ejecutados, los apoyos prestados y, como exteriorizó la voluntad y preferencias del señor Alvaro Sánchez Giraldo, así mismo, deberá presentar un informe sobre la forma como administró los recursos económicos que percibe por la cuota alimentaria.

**NOVENO: Notificar** esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia; igualmente al señor Javier Sánchez Giraldo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01583a770f6043649513a7deb3973598ba8aae2ae3b33ce8e0fef5c77bd1bcc**

Documento generado en 29/02/2024 12:34:04 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**